

2796-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con trece minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIÓN LIBERAL en el cantón CENTRAL de la provincia PUNTARENAS.

Mediante auto n.º 2599-DRPP-2025 de las siete horas con cuatro minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al partido UNIÓN LIBERAL que, según las designaciones realizadas en la asamblea celebrada el día nueve de julio del año dos mil veinticinco, la estructura del cantón CENTRAL, de la provincia de PUNTARENAS, se encontraba integrada de manera incompleta, ya que no era posible la acreditación de Alejandra Cristina Méndez León, cédula de identidad n.º 603290551, como fiscal propietaria y Michelle Vásquez Alfaro, cédula de identidad n.º 604280030, como fiscal suplente debido a que no cumplían con el principio de paridad de género, al ser designadas dos mujeres.

En fecha cinco de agosto del año dos mil veinticinco, el partido **UNIÓN LIBERAL** celebró una nueva asamblea en el cantón **CENTRAL** de la provincia de **PUNTARENAS** la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar, designando al señor RANDALL ALBERTO RUIZ VELASQUEZ, cédula de identidad 114300867 como fiscal suplente, así mismo, mediante informe y aclaración presentadas por la funcionaria encargada de fiscalizar la asamblea de marras, se mantiene el nombramiento de la señora ALEJANDRA CRISTINA MÉNDEZ LEÓN, cédula de identidad n.º 603290551, quien fue designada como fiscal propietaria en asamblea celebrada en fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, en el cantón Central, provincia de Puntarenas por el partido Unión Liberal y no fue posible acreditar debido a que incumplía el requisito de paridad de género.

Según **resolución n.º 5445-E3-2025** dictada a las catorce horas treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Tribunal Supremo de Elecciones ordenó en su parte dispositiva lo siguiente: (...) *Por conexidad, se anula parcialmente la resolución n.º 2599-DRPP-2025 de las 07:04 horas del 22 de julio de 2025 en lo correspondiente al nombramiento del señor Javier Castro López, cédula de identidad 112640609, como presidente suplente del Comité Ejecutivo Cantonal de Puntarenas y delegado territorial suplente de esa misma circunscripción por el partido Unión Liberal (...).*

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN CENTRAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
603180388	CAROLINA RUIZ VELASQUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
603420666	MAKCNUS BASTOS TORRENTES	SECRETARIO PROPIETARIO
601810464	MARIA GABRIELA CARVAJAL GARCIA	TESORERO PROPIETARIO
603720910	SANDY VERONICA CANALES SALAS	SECRETARIO SUPLENTE
603640406	MARLON EDUARDO MONTIEL OSES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
603290551	ALEJANDRA CRISTINA MENDEZ LEON	FISCAL PROPIETARIO
114300867	RANDALL ALBERTO RUIZ VELASQUEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603150460	ANTONIO ALONSO ARAYA ZUÑIGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603180388	CAROLINA RUIZ VELASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
114690713	IVETTE YUBIXY FERNANDEZ ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603420666	MAKCNUS BASTOS TORRENTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
601810464	MARIA GABRIELA CARVAJAL GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603640406	MARLON EDUARDO MONTIEL OSES	TERRITORIAL SUPLENTE
603720910	SANDY VERONICA CANALES SALAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Así las cosas, **se encuentran pendientes los nombramientos de presidente suplente y un delegado territorial suplente en el cantón Central, provincia Puntarenas**, nombramientos que deben cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”, así como el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la acreditación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt
C.: Exp. n° 316-2019, partido Unión Liberal (PUL)
Ref., No.: 14112-2025